

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ SEPTIMO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 023

Fecha Estado: 11/02/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720190000500	Ordinario	LUIS FERNANDO RIVILLAS GALVIS	COLPENSIONES	Auto ordena incorporar al expediente Se incorporan documentos, accede a solicitud, concede término. EMHOF2	10/02/2022		
05001310500720190008800	Ordinario	OLGA LUCIA RENDON GONZALEZ	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto pone en conocimiento Allega Documentos, se pronuncia, pone en conocimiento respuesta de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia. EMHOF2	10/02/2022		
05001310500720190022700	Ordinario	LUZ ELENA DE JESUS MONA CHAVERRA	COLPENSIONES	Auto que acepta renuncia poder Acepta renuncia de Curadora Ad Litem, nombra nueva Curadora. EMHOF2	10/02/2022		
05001310500720190035700	Ordinario	CARMEN DEL SOCORRO MOLINA LONDOÑO	COLPENSIONES	Auto ordena incorporar al expediente Allega Documentos, ordena oficiar, concede término de tres días. EMHOF2	10/02/2022		
05001310500720190044000	Ordinario	DIANA JANETH HOYOS TORO	SOLINPACK S.A.S	Auto ordena notificar Allega documentos, ordena notificar conforme al Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020. EMHOF2	10/02/2022		
05001310500720190057300	Ordinario	LEIDY JOHANA HINESTROZA IBARRA	CORPORACION NACIONAL DE TRABAJO, SALUD, Y EDUCACION -CORPONAL-	Auto resuelve renuncia poder Previo a aceptar renuncia, se requiere apoderada para que aporte lo pertinente. EMHOF2	10/02/2022		
05001310500720190066400	Ordinario	GLORIA PATRICIA VELEZ ECHEVERRI	CIMCO CONFECCIONES S.A.S	Auto pone en conocimiento Auto tiene por contestada demanda, reconoce personería, adopta otras decisiones. EMHOF2	10/02/2022		
05001310500720190077900	Ordinario	LUIS ALFREDO ROJAS PUERTA	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE METALES PRECIOSOS DE COLOMBIA S.A.	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora documentos, se pronuncia. EMHOF2	10/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720210009900	Ordinario	NORMA ISABEL CIRO GOMEZ	ESIMED S.A	Auto tiene por notificado por conducta concluyente a la codemandada, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Reconoce personería y acepta sustitución de poder. Se advierte que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Ejecutorida la decisión y vencido el término de traslado se pronunciará el despacho respecto del escrito de contestación presentado por la citada Administradora. Dispone requerir al mandatario judicial de la activa a fin de que despliegue las diligencias de notificación del auto admisorio a la sociedad Esimed S.A. Lo anterior sin perjuicio de que por parte de la Secretaría del Despacho se intente de nuevo el envío de la notificación, acorde con los lineamientos del Decreto 806 de 2020 (E1).	10/02/2022		
05001310500720210014500	Ordinario	SAMUEL DE JESUS PUERTA VANEGAS	COLPENSIONES	Auto reconoce personería Y acepta sustitución de poder. Da por contestada la demanda por parte de la entidad demandada por cuanto el escito de rélica se ajusta a los requisitos fromales contenidos en el artículo 31 del CPTSS. Se advierte que por auto emitido el 11 de noviembre de 2021 se reconoció personería a la abogada Yesenia Tabares Correa para continuar ejerciendo la defensa de la parte demandada.Dispone allegar a la foliatura la certificación No. 200762021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa de Colpensiones el 11 de octubre pasado, que da cuenta que no se propuso fórmula conciliatoria. Se advierte a las partes en contención que la excepción previa formuladas serán resueltas en la oportunidad prevista para tales efectos. Una vez ejecutoriada la providencia se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata los art. 77 y 80 del CPTSS. (E1).	10/02/2022		
05001310500720210016700	Ordinario	ERNEY ALVARADO RAMIREZ	COTRALSER CTA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A Fabricato S.A., en atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. Reconoce personería. Advierte que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Ejecutoriada la decisión y vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestción allegado por la mencionada sociedad. Se requiere al demandante a fin de que despliegue las diligencias pertinentes y necearias en aras de integrar el contradictorio; para lo cual deberá proceder a notificar a la Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación; notificación que deberá ser personal, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada, evento en el cual se dará aplicación a los art. 291 y 292 del C.G.P. (E1).	10/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720210019900	Ordinario	CARLOS ENRIQUE RAMIREZ CORREA	COLPENSIONES	Auto reconoce personería Y acepta sustitución de poder. Da por contestada la demanda por cuanto el escrito de réplica se ajusta a las previsiones contenidas en el art. 31 del CPTSS. Se señala que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Dispone allegar la certificación No. 119602021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de Colpensiones, que da cuenta que el ente no propuso fórmula conciliatoria. Se hace saber también a las partes en contención que la excepción previa formulada sera resuelta en la oportunidad prevista para tales efectos, como que una vez ejecutoriada la decisión se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en los art. 77 y 80 de la obra en cita (E1).	10/02/2022		
05001310500720210022200	Ordinario	ALEXANDER DE JESUS DURANGO VELASQUEZ	COTRASER CTA	Auto admite demanda Dispone vincular como tercera interviniente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., representada lgalmente por Juan David Correa Solorzano o por quien haga sus veces. Hágase personal notificación del auto admisorio a la demandada y vinculada a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, acompañado de la copia auténtica de la demanda y de sus anexos, a quienes se les corre traslado por el término de quince (15) días para que procedan a dar contestación por intermedio de abogado titulado. La notificación deberá ser personal, salvo que no sea posible por causa justificada, caso en el cual se dará aplicación a los artículos 291 y 292 del C.G.P. Entérese de la demanda a la Procuradora Judicial en lo Laboral. Reconoce personería (E1).	10/02/2022		
05001310500720210037400	Ordinario	LAURA CAMILA GOMEZ CARDONA	MONTAJES MORELCO S.A.S	Auto admite demanda Ordena notificar a la sociedad demandada a través de su representante legal o de quien haga sus veces, y correrle traslado por el término de 10 días para que proceda a dar respuesta a la demanda a través de apoderado judicial idóneo. La notificación deberá ser personal conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada, evento en el que se dará aplicación a los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se dispone requerir al representante legal de la sociedad Morelco S.A., a fin de que con el escrito de contestación aporte la licencia de maternidad de la demandante. Reconoce personería (E1).	10/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720210038200	Ordinario	EMILIO MOYA ROBLEDO	COLPENSIONES	Auto admite demanda Ordena hacer personal notificación del auto admisorio a las codemandadas, acompañado de copia auténtica de la demanda y de los anexos y correrles traslado por el término legal de 10 días para que procedan a su contestación por intermedio de abogado titulado. Frente a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se advierte que el término comienza a correr a partir de los cinco (5) días posteriores al momento en que se surta la notificación y/o envío del aviso correspondiente. Entérese de la existencia del proceso a la procuradora judcial ante lo laboral y notifiquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Requier a la codemandada a fin de que aporte con el escrito de réplica el certificado donde conste la fecha de inicio y terminación del vínculo laboral con la finada Luz del Carmen Mosquera Copete, conforme a lo dispuesto en el art. 31, par. 1, Num. 3 del CPTSS. Reconoce personería (E1).	10/02/2022		
05001310500720210038700	Ordinario	GLORIA ESTELA RODRIGUEZ ARISTIZABAL	ITAÚ CORPBANCA S.A	Auto admite demanda Ordena notificar el auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, acompañado de copia auténtica de la demanda y de sus anexos, y se le da traslado por el término legal de diez (10) días para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. La notificación deberá ser personal conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decerto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada, caso en el que se dará aplicación a lo dispusto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Dispone requerir al representante legal de conformidad con los lineamientos del art. 31, parágrafo 1, Num. 3o del CPTSS, para que con el escrito de contestación allegue sendos documentos que se encuentran en su poder. Reconoce personeria a los profesionales del derecho con las advertencias del art. 75 del Código General del Proceso (E1).	10/02/2022		
05001310500720210038900	Ordinario	JOSE DANIEL PEREZ RESTREPO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto rechaza demanda Por no haber dado cabal cumplimiento a las exigencias contenidas en auto del 10 de dciiembre de 2021, notificado por estado del 14 del mismo mes y año. Ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro (E1).	10/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720210039600	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE	LEONARDO OSPINA	Auto admite demanda Ordena notificar el auto admisorio al sujeto pasivo, acompañado de la copia autentica de la demanda y de sus anexos, y se le da trasldo por el término de 10 días para que proceda a dar contestación por intermedio de abogado titulado. La notificación deberá ser personal acorde con los lineamientos contenidos en el Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se dará aplicación a lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P. Dispone oficiar de manera inmediata al Juzgado Once Laboral del Circuito de esta municipalidad, a fin de que en el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la comunicación que para tales efectos se librarará, remitan con destino a este proceso copia integra del expediente contentivo del proceso ordinario que allí se tramitó bajo el radicado 050013105011201160006900, a fin de verificar las actuaciones desplegadas por los abogados actuantes. Reconoce personería (E1).	10/02/2022		
05001310500720210040300	Ordinario	GUILLERMO LEON OCHOA FORONDA	COLPENSIONES	Auto admite demanda Ordena notificar el auto admisorio a las codemandadas a través de su representante legal o de quien haga sus veces, acompañado de copia auténtica de la demanda y los anexos, corriéndoles el término de 10 días para que procedan a dar contestación por intermedio de abogado titulado. Frente a Colpensiones se advierte que el término empezará a correr a partir de los 5 días posteriores al momento en que se surta la notificación y/o entrega del respectivo aviso. Entérese de la existencia de la demanda a la procuradora judicial ante lo laboral. Notifiquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Juridica del Estado. Reconoce personería (E1).	10/02/2022		
05001310500720210041600	Ordinario	MAIRO VERGARA SANTA	CLARA LUZ JARAMILLO CALLE	Auto admite demanda Ordena notificar el auto admisorio al sujeto paisvo, acompañado de la copia auténtica de la demanda y de sus anexos, a quien se le da traslado por el término de diez (10) días hábiles para que proceda a dar respuesta por intermedio de abogado. La notificación deberá ser personal, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del C.G.P. De conformidad con el artículo 31, parágrafo 1, Num. 3 del CPTSS, se dispone requerir a la demandada para que allegue con el escrito de réplica algunos documentos que se encuentran en su poder. Reconoce personería (E1).	10/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720220002700	Tutelas	DAVID HENRY CARDOZO GUTIERREZ	COLPENSIONES	Sentencia tutela primera instancia Mediante sentencia de tutela del 8 de febrero hogaño, se Concedió el amparo a los dererechos fundamentales invocados y se notificó en la misma data. Derechos invocados: Petición y debido proceso. (E2)	10/02/2022		
05001310500720220004000	Tutelas	SOL MARIA DUQUE DUQUE	UARIV	Auto requiere Se requiere a la parte tutelante. (E2)	10/02/2022		
05001310500720220005200	Tutelas	ADINOLFI ELIECER RESTREPO	UARIV	Auto admite tutela Se admite tutela. Se requiere a la parte tutelante. Derechos invocados: Petición. (E2)	10/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEXANDER LIVINGSTON DIAZ
SECRETARIO (A)